



JURÍDICO
 CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "HÁBITAT MORELOS"

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman los artículos 2 y 5; el tercer párrafo del artículo 6; la fracción IV del artículo 9; el artículo 12; se corrige la duplicidad en la numeración del artículo 14 en el Capítulo V denominado "DEL CONTROL INTERNO" para ser artículo 15; se corrige la numeración del artículo 15 en el Capítulo VI denominado "DEL MONITOREO Y LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL", para ser artículo 16; y se corrige la numeración de los artículos 16 y 17 en la Sección Primera denominada "DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES" del Capítulo VII "DE LAS SUPLENCIAS" para ser un solo artículo número 17, por artículo primero y se adicionan la fracción V al artículo 9, recorriendo la actual V para ser VI; la Sección Tercera denominada "DE LA UEJ" con sus artículos 10 Bis y 10 Ter, y la Sección Cuarta denominada "DE LA UEFA" con sus artículos 10 Quater y 10 Quintus, al Capítulo III denominado "DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ÓRGANO", por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5544 Alcance de fecha 2017/10/25. Vigencia 2017/10/25.

- Se reforma de manera integral por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforma de manera integral el diverso por el que se crea y regula el Órgano Desconcentrado Denominado "Unidos por Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6368 Extraordinaria, de fecha 2024/11/15. Vigencia: 2024/11/15.

- La disposición SEGUNDA transitoria del presente ordenamiento, abroga el Decreto por el que se Crea el Instituto Morelense de Vivienda Sustentable como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5188 Segunda Sección, de fecha 2014/05/28.

Aprobación	2017/10/02
Publicación	2017/10/03
Vigencia	2017/10/04
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5540 "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- Y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024 – 2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 9, FRACCIÓN I, 14 FRACCIONES II Y III, 15, 16 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 03 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto por el que se crea y regula el Órgano Desconcentrado denominado "Unidos por Morelos", el cual tiene por objeto implementar las acciones necesarias en el Estado para la reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, a través de la autoconstrucción, la participación ciudadana y la atención prioritaria, vinculando las necesidades de la población afectada con los sectores público, privado y social.

De igual forma, una de las acciones primordiales fue el empadronamiento de las personas afectadas y los daños ocasionados a su entorno, conforme a los criterios establecido en los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2011, por lo que dentro del Estado de Morelos se generó un padrón de habitantes con necesidad de reconstrucción de viviendas según los datos consistentes en el censo del Órgano Desconcentrado denominado "Unidos por Morelos". Por tanto, la magnitud de afectación se clasificó en cuatro tipos de daños: 1. Rehabilitación de daños menores; 2. Reconstrucción de daños parciales; 3. Construcción del daño total de la vivienda y 4. Reubicación y construcción de viviendas.

Por virtud de lo anterior, a partir de la creación y operación del Órgano



2024 - 2030

Desconcentrado denominado "Unidos por Morelos", se han realizado diversos trabajos de reconstrucción conforme a las diversas clasificaciones de daños, quedando únicamente un remanente de atención para la entrega de escrituras públicas y viviendas en el Estado de Morelos.

Por otro lado, es necesario precisar que de manera adicional, el Órgano Desconcentrado denominado "Unidos por Morelos" cuenta con más de 1,000 solicitudes de apoyo a viviendas canalizadas por la Comisión Especial de la Reconstrucción del Estado de Morelos dependiente del Congreso del Estado de Morelos y diversas Dependencias, así como peticiones de la ciudadanía en general; empero, éstas son por cuestiones de extrema pobreza, apoyo en materiales para construcción, condición de vulnerabilidad por ser madres solteras o personas adultas mayores, entre otros factores exógenos a las afectaciones generadas con motivo del sismo del 19 de septiembre de 2017 objeto de funcionamiento del Órgano Desconcentrado, por lo que, no se inadvierte que tales peticiones entrañan una necesidad social de primera necesidad.

Ahora bien, durante el proceso de rehabilitación de las viviendas derivadas del multicitado sismo, también se han recibido en el Órgano diversas solicitudes por personas que, si bien el daño en su vivienda no deriva de la contingencia del 19 de septiembre de 2017, lo cierto es que cuentan con necesidades de rehabilitación y además de sumar algún estado de vulnerabilidad, por lo que deben también ser atendidas a la par. Por ello, la concepción del Órgano ha dejado en un completo estado de indefensión y desamparo a aquellas personas que tienen la necesidad, pero un origen diverso, generando así un trato diferenciado que no resulta justificado, pues perjudica, en lugar de beneficiar a sectores de alto grado de vulnerabilidad.

Ante las actuales necesidades de la población en el Estado de Morelos, es viable también destacar que la vivienda adecuada es un derecho que se encuentra reconocido en el artículo 4º párrafo séptimo¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a nivel convencional en el artículo 25² de la

¹ Artículo 4o. [...] Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar el objetivo.

² Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los



2024 - 2030

Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en el artículo 11.1.³ del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales de manera coincidente reconocen a la vivienda como un derecho humano e impera la obligación del Estado a proporcionarla.

Conforme a lo anterior, el Estado Mexicano en sus diversos niveles de gobierno garantiza el acceso de toda persona a una vivienda adecuada, bajo los esquemas y modalidades que las normas y los programas sociales establezcan, así como las partidas presupuestales que lo permitan, en razón a los planes de desarrollo social.

Cabe mencionar que, en el estado de Morelos, la ciudadanía busca acceder a una vivienda adecuada a través del Estado y sus programas vigentes en el ámbito federal y local, señalando que son diversos sectores como personas marginadas o de alto índice de vulnerabilidad, pobreza extrema, tercera edad, condición de discapacidad, madres solteras que buscan acceder a estos beneficios. Por ello, el Estado, busca a través de sus diversas Unidades Administrativas, la atención de estos temas prioritarios, ello mediante la canalización ante sus diversas áreas afines y correspondientes, lo que se le denomina dentro de la Administración Pública como interseccionalidad, esto es, que sean excitadas todas las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal con facultades afines o concatenadas para el efectivo cumplimiento y garantía de un derecho humano o un servicio público.

Conforme a lo anterior, esta Administración Pública Estatal dará prioridad al tema de vivienda y rehabilitación de la misma, así como al otorgamiento de apoyos para sectores de alto grado de vulnerabilidad pues estos merecen atención interseccional y prioritaria.

Al respecto, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), emitió las estimaciones de pobreza multidimensional por el período de 2018 a 2022⁴, estableciendo los datos de "Carencia por calidad y espacios de

seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

³ Artículo 11. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

⁴ https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2023/Comunicado_07_Medicion_Pobreza_2022.pdf

la vivienda", según la siguiente tabla:

Indicadores	Porcentaje				Millones de personas				Crecencia promedio			
	2016	2018	2020	2022*	2016	2018	2020	2022*	2016	2018	2020	2022*
Pobreza												
Población en situación de pobreza	43.2	41.9	43.9	36.3	52.2	51.9	55.7	46.8	2.2	2.3	2.4	2.6
Población en situación de pobreza moderada	36.0	34.9	35.4	29.3	43.5	43.2	44.9	37.7	2.0	2.0	2.1	2.3
Población en situación de pobreza extrema	7.2	7.0	8.5	7.1	8.7	8.7	10.0	9.1	1.6	1.6	1.6	1.8
Población vulnerable por carencias sociales	25.3	26.4	23.7	28.4	30.5	32.7	30.0	37.9	1.8	1.8	1.9	2.0
Población vulnerable por ingresos	7.6	8.0	8.9	7.2	9.1	9.9	11.2	9.2	0.0	0.0	0.0	0.0
Población no pobre y no vulnerable	24.0	23.7	23.6	27.1	28.9	29.3	29.8	34.9	0.0	0.0	0.0	0.0
Privación social												
Población con al menos una carencia social	68.6	68.3	67.6	65.7	62.7	64.8	65.7	64.7	2.1	2.1	2.2	2.3
Población con al menos tres carencias sociales	20.0	20.2	21.0	24.9	24.2	25.8	29.2	32.1	1.5	1.5	1.5	1.6
Indicadores de carencia social												
Resepo educativo	18.6	19.0	19.2	18.4	22.3	23.5	24.4	25.1	2.7	2.8	2.8	3.0
Carencia por acceso a los servicios de salud	15.6	16.2	20.2	30.1	16.8	20.1	35.7	50.4	2.7	2.7	2.8	2.9
Carencia por acceso a la seguridad social	54.1	53.5	52.0	50.2	65.4	66.2	66.0	64.7	2.3	2.3	2.5	2.6
Carencia por calidad y espacios de la vivienda	12.0	11.0	9.3	9.1	14.5	13.6	11.8	11.7	3.1	3.2	3.4	3.6
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	18.2	19.6	17.9	17.8	23.1	24.3	22.7	22.9	3.0	3.0	3.1	3.3
Carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad	21.6	22.2	22.5	18.2	25.5	27.5	28.6	23.4	2.6	2.6	2.7	2.9
Bienestar económico												
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos	14.9	14.0	17.2	12.1	18.0	17.3	21.9	15.5	2.5	2.5	2.5	2.9
Población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos	50.6	49.9	52.8	43.6	61.3	61.8	66.6	66.1	1.9	1.9	2.0	2.2

Conforme a lo anterior, entre 2018 y 2022, el porcentaje de la población con carencia por calidad y espacios de la vivienda pasó de 11.0% a 9.1%, en términos poblacionales representó 13.6 y 11.7 millones de personas, respectivamente. Entre los componentes de la carencia por calidad y espacios de la vivienda, en 2022, destaca la población en viviendas con hacinamiento, es decir, 5.8% de la población reportó habitar en una vivienda donde residían más de 2.5 personas por cuarto, lo que representa 7.4 millones de personas en esta situación.

el año 2020 en el Estado de Morelos vivían 1,006,726 personas en situación de pobreza, es decir, el 50.9% de la población estatal; esto significó un aumento del 2.4% respecto al 2018. Con ello fue la décimo segunda Entidad en la República Mexicana que registró un menor incremento en este aspecto. Por otro lado, el porcentaje de la población en situación de pobreza extrema pasó del 6.2% en





2024 - 2030

2018 al 8.4% en 2020, es decir 166,814 personas. Esto último, colocó al Estado de Morelos como la octava entidad federativa con mayor incremento en el porcentaje de personas en situación de pobreza extrema⁵.

En cuanto al porcentaje de personas vulnerables por carencias sociales, las personas con un ingreso igual o superior a la línea de pobreza por ingresos, pero con una o más carencias, disminuyó 5.1%, al pasar del 28.8% en 2018 al 23.7% en 2020. En términos absolutos la cifra disminuyó en 97,035 personas. La población vulnerable por ingresos, personas que no tienen ninguna carencia, pero cuyo ingreso es inferior a la línea de pobreza por ingresos, aumentó entre 2018 y 2020 al situarse en el 5.9% y el 9.1% respectivamente. En términos absolutos, para el mismo periodo pasó de 115,611 a 179,855 personas en esta situación. Por último, el porcentaje de población no pobre y no vulnerable en 2018 fue del 16.8 %, mientras que en 2020 fue del 16.2%. En términos absolutos, pasó de 328,791 a 320,919 personas en dicha condición.

De acuerdo con el Informe de Pobreza y Evaluación 2022⁶ capítulo Morelos del Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social (CONEVAL), sobre el acceso a servicios básicos en la vivienda, los municipios con mayor porcentaje de acceso a los servicios básicos en la vivienda en 2020 fueron Hueyapan, Coatetelco y Xoxocotla, los cuales alcanzaron un porcentaje de más del 58% de su población. Por otro lado, los municipios de Zacatepec, Jiutepec y Cuernavaca mostraron la menor incidencia en la entidad, sin embargo, el rezago sigue existiendo en la mayoría de los municipios del Estado, contemplando que también se deben identificar aquellas viviendas que se encuentran en total abandono.

Cabe señalar que, con fecha 24 de abril de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Liquidación de los Organismos Públicos Descentralizados denominados Instituto de la Vivienda del Estado de Morelos y Casa Propia para los Morelenses", es decir, dos de los organismos gubernamentales que se encargaban de proveer a los ciudadanos de una vivienda adecuada fueron eliminados de la estructura de gobierno, sin que hasta la fecha se haya atendido el enorme rezago de casas que

⁵ https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_pobreza_evaluacion_2022/Morelos.pdf

⁶ Idem.



se ha ido acumulando, siendo necesaria la creación de una instancia que gestione la adquisición o construcción de viviendas para las personas de escasos recursos o que viven en zonas de alto riesgo.

Así mismo, se destaca que en ejercicios anteriores no se dotó de presupuesto al Instituto Morelense de Vivienda Sustentable, por lo que, en virtud de que las funciones del Órgano Desconcentrado denominado "Unidos por Morelos" resultan afines a las tareas de rehabilitación de vivienda que proceden de diversos orígenes, siempre y cuando estas necesidades respondan de forma latente a una de las condiciones de vulnerabilidad ya mencionadas. Con la firme intención de que dicho Órgano sienta las bases sólidas para la coordinación interinstitucional con objeto de estrechar lazos y consolidar los proyectos correspondientes que vayan de la mano con los del gobierno federal, comenzado a trabajar desde la trincherita local y mediante el Órgano Desconcentrado denominado "Hábitat Morelos", abrogando el Decreto que creó dicho Instituto.

El anterior acierto encuentra sustento en el propio significado de la palabra Hábitat, pues de acuerdo con HIC-AL (Hábitat Internacional Colisión), hábitat se define como "el conjunto de condiciones ambientales y materiales que permitan la satisfacción de las necesidades vitales y la supervivencia de todas las especies". Y por su parte, el "hábitat humano" es, además, determinado por factores económicos, sociales, culturales y políticos que facilitan o limitan el acceso de todos a los bienes y servicios que la sociedad produce, "hábitat" por tanto, significa también un lugar donde todos y todas vivan en paz y con dignidad⁷. En sintonía con esta definición se propone establecer el nombre de "Hábitat Morelos", porque ante la incidencia de distintas problemáticas urbanas y territoriales, es necesario partir desde una visión que permita establecer soluciones integrales donde "nadie se quede atrás". Asimismo, adoptará soluciones basadas en los derechos colectivos; el derecho a la ciudad y el derecho a la vivienda, ligados al bienestar y el buen vivir.

Ahora bien, si la Constitución y los Tratados Internacionales, por mandato, establecen la obligación de hacer valer el Derecho humano a la vivienda adecuada, es evidente que este Órgano cumple con dicha finalidad y con el objeto de fomentar la coordinación interinstitucional entre las distintas Unidades

⁷ hic-al.org



2024 - 2030

Administrativas de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para asegurar la alineación continua de estrategias y programas que atiendan las necesidades de vivienda adecuada.

Por otra parte, por cuanto a las facultades extensivas que se pretenden otorgar al Órgano, debe decirse que a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables, pudiendo delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publiquen en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su vigencia, exceptuando aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Por lo tanto, respecto de la naturaleza del Órgano que se modifica por virtud del presente Decreto, tiene como finalidad aligerar la acumulación de asuntos del poder central, en beneficio del propio servicio público y de los particulares, relacionados con temas de vivienda, nutriendo parcialmente la competencia a dicho Órgano y la posición jerárquica con la Persona Titular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, manteniéndose dentro de la estructura de la administración centralizada.

Ahora bien, una vez establecida que la naturaleza jurídica no se modifica, esta sigue ostentando la misma posición jerárquica, dentro de la administración centralizada, pues la interseccionalidad y apoyo de diversas áreas, resulta patente su ubicación estructural dentro de la administración central, siendo pertinente establecer que al ser un proyecto más ambicioso y con la finalidad de maximizar los niveles de atención y tomando en consideración que existen más de 1,000 peticiones de apoyo de vivienda canalizadas mediante diversas dependencias y otros poderes, como es el caso del Congreso del Estado de Morelos, es que se justifica dotar de lo necesario para tener un órgano funcional.

El presente Decreto representa el avance correspondiente en el rubro de atención al derecho a la vivienda, sobre todo cuando se advierte que el Estado de Morelos, el Instituto correspondiente, ha sido inoperante desde su creación; a diferencia de la Ciudad de México (Instituto de Vivienda de la Ciudad de México INVI), Estado de México (Instituto Mexiquense de la Vivienda Social IMEVIS), Jalisco (Instituto Jalisciense de la Vivienda IJALVI), Nuevo León (Instituto de la Vivienda de Nuevo León IVNL), Baja California (Instituto de Vivienda del Estado de Baja California



2024 - 2030

INVI-BC), Chiapas (Instituto de la Vivienda de Chiapas INVICH), Guerrero (Instituto de Vivienda y Suelo Urbano del Estado de Guerrero INVISUR), Yucatán (Instituto de Vivienda de Yucatán IVEY), Guanajuato (Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato INVI-GTO), San Luis Potosí (Instituto de la Vivienda del Estado de San Luis Potosí INVIES), Puebla (Comisión Estatal de Vivienda de Puebla CEVI), Sonora (Comisión de Vivienda del Estado de Sonora COVES) y Oaxaca (Comisión Estatal de Vivienda CEVI).

El Estado de Morelos por su parte, no cuenta con una Unidad Administrativa que concentre facultades imperativas y de apremio en materia de vivienda adecuada, pues estas se encuentran dispersas en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría del Bienestar, Secretaría de Infraestructura, Comisión de Reservas Territoriales, Instituto Morelense de Vivienda Sustentable, empero, cabe señalar que aunque las citadas Secretarías entre sus atribuciones llevan a cabo acciones en materia de vivienda; las facultades que se establecen a "Hábitat Morelos" no las invaden su esfera de competencia, sino que se genere una coordinación con las mismas, sumando esfuerzos en favor de las y los morelenses que carecen de vivienda adecuada para vivir.

Por ello, el Órgano del cual se propone su modificación deberá ser, además, el enlace ante cualquier instancia internacional, federal, estatal y municipal, sea pública o privada en materia de vivienda, con la finalidad de canalizar eficientemente los recursos y acciones que permitan otorgar a los habitantes un espacio digno para habitar.

Por lo anterior, se hace patente la necesidad de que exista una coordinación entre las secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, para asegurar la alineación continua de estrategias y programas que atiendan las necesidades de vivienda adecuada. Que se promueva, gestione y concierten acciones en materia de vivienda adecuada, de acuerdo a los tipos y modalidades que en cada situación se requieran en el Estado, conciliando la participación de los distintos ámbitos y niveles de gobierno y de los sectores social y privado, así como impulsar y propiciar mecanismos y esquemas flexibles de financiamiento ante las instancias competentes, que permitan integrar los esfuerzos y los recursos económicos públicos, privados y sociales, con la finalidad de generar un catálogo de alternativas viables en la satisfacción de las necesidades de vivienda.



2024 - 2030

También, es menester que este Órgano coadyuve con las instancias competentes en la generación de condiciones, que permitan la canalización de recursos económicos del sector público y privado para la reconstrucción de viviendas, por las distintas vías de corresponsabilidad social, que dentro de sus facultades se encuentre la de promover la obtención de estímulos fiscales ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

Así mismo, se requiere de sustituir el Comité Técnico por un Consejo Consultivo que únicamente asesore, coordine y planee las acciones de vivienda, sobre las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento del Órgano, sobre la celebración de acuerdos de coordinación con Secretarías, Dependencias o Entidades federales, estatales o municipales que conformen la Administración Pública, central o paraestatal, así como vigilar que, en todo momento, el desarrollo de las actividades del órgano sea de conformidad con su objeto, planes y programas de desarrollo, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables al ámbito de su competencia, y vigilar la aplicación del manejo de los recursos públicos destinados al Programa de Producción y Gestión Social del Hábitat para garantizar la transparencia de los mismos.

En consecuencia, es necesario un Órgano que pueda dar asesorías a las autoridades municipales que lo requieran, para la elaboración de planes, programas o acciones relativas con el objeto de impulsar los programas que les sean propios, que promueva y sea participe en la realización de estudios y proyectos que tengan por objeto lograr la reducción de costos de construcción, el mejoramiento de la calidad, la sustentabilidad y mayor fabricación de vivienda, que este facultado para generar un sistema de información relativo a las necesidades habitacionales, los programas existentes y demás rubros necesarios para la toma de decisiones en materia de vivienda. Además, sea capaz de gestionar ante los distintos sectores público y privado, la canalización de recursos para la realización de obras y acciones inherentes a la vivienda, en este sentido se encuentre en condiciones de realizar acciones para la regularización de la tenencia de la tierra.

Por otro lado, este Órgano podrá desarrollar proyectos de producción y gestión social del hábitat con la participación de los sectores público, privado y social, en ese sentido podrá emitir opiniones y resolver las consultas que le sean planteadas sobre los asuntos de la vivienda; gestionar capacitaciones y talleres sobre





construcción de la vivienda y su mejoramiento. Proponer y coordinar mecanismos emergentes de rehabilitación y construcción de viviendas, en caso de algún desastre natural y llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa de Producción y Gestión Social del Hábitat, cuyo propósito ulterior es recuperar el espacio circundante a la vivienda adecuada.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en el artículo 8 la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, no se omite mencionar que si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación para el Estado de Morelos, todos los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, exista entre ellos con el Plan Rector y el Plan Estatal de Desarrollo; el artículo 5 de la misma Ley, establece que, el Plan Rector deberá ser elaborado por el Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible y deberá remitirlo, a través de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Congreso del Estado para su examen y opinión, dentro de los primeros seis meses de cada cuatro administraciones estatales; y conforme a la Novena Disposición Transitoria de la citada Ley, por única ocasión, el plazo para elaborar y remitir el Plan Rector no excederá de nueve meses, contados a partir de la integración del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible.

En tanto, el artículo 6 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos refiere que, en el primer cuatrimestre del primer año de ejercicio constitucional, la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado para su examen y opinión, el Plan Estatal de Desarrollo y los criterios que sirvieron de base para su formulación.

En ese sentido, como es de conocimiento público, el pasado 01 de octubre de 2024, conforme a la normativa constitucional, se dio inicio a la presente Administración Pública Estatal, por lo que tanto el Plan Rector como el Plan Estatal de Desarrollo se encuentran dentro de los plazos en que deben ser elaborados y remitidos al Congreso del Estado, por ende, para el presente



2024 - 2030

reglamento, aun no es posible indicar la relación con los citados planes.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DE MANERA INTEGRAL EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "UNIDOS POR MORELOS"

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma de manera integral del Decreto por el que se crea y regula el Órgano Desconcentrado denominado "Unidos por Morelos", para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "HÁBITAT MORELOS"

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se regula el órgano desconcentrado denominado "Hábitat Morelos", dependiente de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, con autonomía técnica y de gestión, así como de aplicación del gasto público para el cumplimiento de sus funciones, con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, con motivo de fomentar la coordinación interinstitucional entre las distintas Unidades Administrativas de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal para asegurar la alineación continua de estrategias y programas que atiendan las necesidades de vivienda adecuada.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Consejo Consultivo, al órgano de asesoría, coordinación y planeación de las acciones en materia de vivienda;
- III. Coordinación Técnica, a la Unidad Administrativa a cargo de la Persona Titular de la Coordinación Técnica;
- IV. Coordinación Operativa, a la Unidad Administrativa a cargo de la Persona



2024 - 2030

- Titular de la Coordinación Operativa;
- V. Decreto, al presente instrumento jurídico;
- VI. Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a la persona depositaria del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VIII. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por la Persona Titular de la Secretaría de Administración, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas, en su caso;
- IX. Oficina, a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado;
- X. Órgano, al Órgano Desconcentrado denominado "Hábitat Morelos";
- XI. Producción y Gestión Social del Hábitat, a todos aquellos procesos generadores de espacios habitables, componentes urbanos y viviendas, que se realizan mediante autogestión y otros agentes sociales;
- XII. Programa, al Programa de Producción y Gestión Social del Hábitat;
- XIII. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIV. Vivienda adecuada, a la vivienda que cuenta con seguridad jurídica, disponibilidad de servicios públicos, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural;
- XV. UEFA, a la Unidad o persona servidora pública que, conforme a la estructura del Órgano y las funciones establecidas en el descriptivo de puesto respectivo, le corresponde ser el enlace financiero-administrativo en términos de este Decreto;
- XVI. UEJ, a la Unidad de Enlace Jurídico del Órgano; y,
- XVII. Unidades Administrativas, a las que, en su caso, integren al Órgano.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Órgano tiene las siguientes atribuciones:



2024 - 2030

- I. Fomentar la coordinación entre las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, para asegurar la alineación continua de estrategias y programas que atiendan las necesidades de vivienda adecuada;
- II. Solicitar a las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal la información que resulte necesaria para el cumplimiento del objeto del Órgano;
- III. Promover, gestionar y concertar acciones en materia de vivienda adecuada, de acuerdo a los tipos y modalidades que en cada situación se requieran, conciliando la participación de los distintos ámbitos y niveles de gobierno y de los sectores social y privado;
- IV. Impulsar y propiciar mecanismos y esquemas flexibles de financiamiento ante las instancias competentes, que permitan integrar los esfuerzos y los recursos económicos públicos, privados y sociales, con la finalidad de generar un catálogo de alternativas viables en la satisfacción de las necesidades de vivienda;
- V. Coadyuvar con las instancias competentes en la generación de condiciones, que permitan la canalización de recursos económicos del sector público y privado para la construcción de viviendas, por las distintas vías de corresponsabilidad social;
- VI. Promover la obtención de estímulos fiscales ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. Otorgar asesorías a las autoridades municipales que lo requieran, para la elaboración de planes, programas o acciones relativas con el objeto de impulsar los programas que les sean propios;
- VIII. Promover y participar en la realización de estudios y proyectos que tengan por objeto lograr la reducción de costos de construcción, el mejoramiento de la calidad, la sustentabilidad y mayor fabricación de vivienda, fomentando los resultados obtenidos como alternativas útiles;
- IX. Celebrar, previa autorización de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en su caso, los instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto y sus atribuciones, en términos de la normativa aplicable;
- X. Generar un sistema de información relativa a las necesidades habitacionales, los programas existentes y demás rubros necesarios para la toma de decisiones, suscribiendo los instrumentos jurídicos que correspondan;
- XI. Gestionar ante los distintos sectores público y privado, la canalización de recursos para la realización de obras y acciones inherentes a su objeto;



2024 - 2030

- XII. Proponer a las Secretarías, Dependencias y Entidades de los tres niveles de Gobierno la realización de acciones para la regularización de la tenencia de la tierra;
- XIII. Desarrollar proyectos de producción y gestión social del hábitat con la participación de los sectores público, privado y social;
- XIV. Emitir opiniones y resolver las consultas que le sean planteadas sobre los asuntos de su competencia;
- XV. Gestionar capacitaciones y talleres sobre construcción de la vivienda y su mejoramiento, con la participación de los sectores público y privado;
- XVI. Proponer a las autoridades municipales su integración en la planeación, gestión de recursos, operación de programas y acciones en materia de vivienda;
- XVII. Informar y difundir a la sociedad las acciones, programas, beneficios, obras y proyectos que realice en el cumplimiento de sus atribuciones;
- XVIII. Proponer y coordinar mecanismos emergentes de rehabilitación y construcción de viviendas, en caso de algún desastre natural;
- XIX. Contar con un registro de los organismos o asociaciones sin fines de lucro en materia de vivienda;
- XX. Propiciar la participación integral de los ejidos y comunidades en proyectos individuales o concurrentes de fomento a la vivienda;
- XXI. Crear e implementar el Programa de Producción y Gestión Social del Hábitat, y
- XXII. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa de Producción y Gestión Social del Hábitat.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DEL ÓRGANO

Artículo 4. El Órgano se conforma por:

- I. Una coordinación Técnica;
- II. Una coordinación Operativa;
- III. La UEJ;
- IV. La UEFA; y,
- V. El Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO IV



2024 - 2030

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 5. Para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, el Órgano, en su caso, podrá contar con Unidades Administrativas y personal técnico y administrativo, cuyas atribuciones y funciones serán determinadas por los Manuales Administrativos y la normativa aplicable, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ello.

El nivel y categoría de cada servidor público que forme parte del Órgano serán determinados por las Secretarías de Administración y de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, conforme el ámbito de sus respectivas competencias.

SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA Y LA COORDINACIÓN OPERATIVA

Artículo 6. La administración del Órgano está a cargo de las Coordinaciones a que se refieren la fracciones I y II del artículo 4 y al frente de cada una habrá una Persona Titular de la Coordinación Técnica y una Persona Titular de la Coordinación Operativa, respectivamente; a quienes corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos del Órgano, en sus correspondientes ámbitos de competencia.

Ambas Coordinaciones estarán adscritas jerárquicamente a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y serán designados y removidos libremente por ella, en términos de la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, gozando del mismo nivel jerárquico.

Artículo 7. Tanto la Persona Titular de la Coordinación Técnica como la Persona Titular de la Coordinación Operativa, deben reunir los siguientes requisitos al momento de su designación:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, preferentemente morelense;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Contar al menos con 25 años de edad;
- IV. Tener conocimiento y experiencia en materia administrativa; y,
- V. Ser de notoria buena conducta, sin haber sido sujeto a proceso penal alguno, ni encontrarse inhabilitado en virtud de responsabilidad administrativa por la

autoridad competente.

Artículos 8. La Persona Titular de la Coordinación Técnica cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la coordinación entre las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, para asegurar la alineación continua de estrategias y programas que atiendan las necesidades de vivienda adecuada;
- II. Generar el catálogo de alternativas viables en la satisfacción de las necesidades de vivienda;
- III. Fungir como enlace ante las instancias competentes en la canalización de recursos económicos del sector público y privado para la construcción de viviendas;
- IV. Fungir como enlace para la obtención de estímulos fiscales ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. Actualizar el sistema de información relativa a las necesidades habitacionales, los programas existentes y demás rubros necesarios para la toma de decisiones;
- VI. Fungir como enlace ante los distintos sectores público y privado, la canalización de recursos para la realización de obras y acciones inherentes a su objeto;
- VII. Fungir como enlace ante las Secretarías, Dependencias y Entidades de los tres niveles de Gobierno para la realización de acciones en la regularización de la tenencia de la tierra;
- VIII. Fungir como enlace ante las autoridades municipales para su integración en la planeación, gestión de recursos, operación de programas y acciones en materia de vivienda;
- IX. Informar y difundir a la sociedad las acciones, programas, beneficios, obras y proyectos que realice la Coordinación a su cargo;
- X. Actualizar el registro de los organismos o asociaciones sin fines de lucro en materia de vivienda;
- XI. Fungir como enlace ante las secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, para en su caso, solicitar la información que resulte necesaria para el ejercicio de las atribuciones de la Coordinación a su cargo;
- XII. Acordar con la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el despacho de



2024 - 2030

- los asuntos relacionados con la Coordinación a su cargo;
- XIII. Celebrar y suscribir todo tipo de documentos, contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo necesarios para el ejercicio de las atribuciones de la Coordinación a su cargo;
- XIV. Representar al Órgano, ante otras entidades federales, estatales y municipales, así como el sector privado y social, en el ámbito de competencia de la Coordinación a su cargo;
- XV. Administrar de manera racional, eficiente y eficaz, los recursos destinados al cumplimiento del objeto del Órgano, correspondientes a la Coordinación a su cargo;
- XVI. Nombrar y remover, en su caso, al personal que integre la Coordinación a su cargo, así como atender los problemas y trámites de carácter administrativo o laboral que se presenten;
- XVII. Emitir opiniones y rendir informes sobre los asuntos de la competencia de la Coordinación a su cargo, así como aquellos que le encomiende la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- XVIII. Certificar o expedir constancias de los expedientes, oficios o documentos relativos a los asuntos de la competencia de la Coordinación a su cargo, para los trámites legales o administrativos a que haya lugar, de conformidad con la normativa aplicable; ,y
- XIX. Vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de la competencia de la Coordinación a su cargo, y en su caso proponer las modificaciones que considere pertinentes.

Artículo 9. La Persona Titular de la Coordinación Operativa cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Conciliar la participación de los distintos ámbitos y niveles de gobierno y de los sectores social y privado, en materia de vivienda adecuada;
- II. Asesorar a las autoridades municipales que lo requieran, para la elaboración de planes, programas o acciones relativas con el objeto de impulsar la vivienda adecuada;
- III. Solicitar o consultar ante las instancias competentes los estudios y proyectos que tengan por objeto lograr la reducción de costos de construcción, el mejoramiento de la calidad, la sustentabilidad y mayor fabricación de vivienda, fomentando los resultados obtenidos como alternativas útiles;



2024 - 2030

- IV. Fungir como enlace ante las Secretarías, Dependencias y Entidades de los tres niveles de Gobierno para proponer la realización de acciones de regularización de la tenencia de la tierra;
- V. Implementar y dar seguimiento los proyectos de producción y gestión social del hábitat con la participación de los sectores público, privado y social;
- VI. Fungir como enlace ante las instancias competentes para la impartición de capacitaciones y talleres sobre construcción de la vivienda y su mejoramiento, con la participación de los sectores público y privado;
- VII. Informar y difundir a la sociedad las acciones, programas, beneficios, obras y proyectos que realice la Coordinación a su cargo;
- VIII. Fungir como enlace ante las instancias competentes para la implementación de los mecanismos emergentes de rehabilitación y construcción de viviendas, en caso de algún desastre natural;
- IX. Fungir como enlace para las autoridades de los ejidos o comunidades, para su participación en proyectos individuales o concurrentes de fomento a la vivienda;
- X. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa de Producción y Gestión Social del Hábitat;
- XI. Fungir como enlace ante las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, para en su caso, solicitar la información que resulte necesaria para el ejercicio de las atribuciones de la Coordinación a su cargo;
- XII. Acordar con la Persona Titular del Poder Ejecutivo el despacho de los asuntos relacionados con la Coordinación a su cargo;
- XIII. Celebrar y suscribir todo tipo de documentos, contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo necesarios para el ejercicio de las atribuciones de la Coordinación a su cargo;
- XIV. Representar al Órgano, ante otras entidades federales, estatales y municipales, así como el sector privado y social, en el ámbito de competencia de la Coordinación a su cargo;
- XV. Administrar de manera racional, eficiente y eficaz, los recursos destinados al cumplimiento del objeto del Órgano, correspondientes a la Coordinación a su cargo;
- XVI. Nombrar y remover, en su caso, al personal que integre la Coordinación a su cargo, así como atender los problemas y trámites de carácter administrativo o laboral que se presenten;
- XVII. Emitir opiniones y rendir informes sobre los asuntos de la competencia de

la Coordinación a su cargo, así como aquellos que le encomiende la Persona Titular del Poder Ejecutivo;

XVIII. Certificar o expedir constancias de los expedientes, oficios o documentos relativos a los asuntos de la competencia de la Coordinación a su cargo, para los trámites legales o administrativos a que haya lugar, de conformidad con la normativa aplicable;

XIX. Vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de la competencia de la Coordinación a su cargo, y en su caso proponer las modificaciones que considere pertinentes; y,

XX. Las demás que le sean delegadas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA UEJ

Artículo 10. El Órgano contará con una UEJ, la que estará a cargo de una Persona Titular, misma que tendrá el nivel autorizado por la Unidad Administrativa competente y quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada.

Los servidores públicos que integren la UEJ participarán y atenderán asuntos, sesiones, reuniones o actividad análoga, exclusivamente de índole jurídico.

La persona titular de la UEJ, para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo, por virtud del presente ordenamiento, deberá, en todo caso, atender, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos o encomiendas que establezca, expida o instruya la Consejería Jurídica; so pena de la responsabilidad administrativa, laboral o de cualquier otra naturaleza que, en términos de la normativa, le resulte atribuible.

Artículo 11. A la persona titular de la UEJ le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica para la gestión de los asuntos que requieran de su



2024 - 2030

intervención;

II. Elaborar los proyectos de instrumentos, ordenamientos, actos o documentos jurídicos competencia del Órgano;

III. Gestionar la firma de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos relativos al Órgano que deban suscribirse por distintos servidores públicos;

IV. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de los instrumentos o actos jurídicos que así lo ameriten, conforme a la normativa;

V. Atender, responder, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de índole jurídico que le formulen las Unidades Administrativas, vigilando que éstas últimas cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, el registro y actualización de las firmas autógrafas de los servidores públicos adscritos al Órgano;

VII. Acatar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos y encomiendas que emita la Consejería Jurídica, en el ámbito de su respectiva competencia;

VIII. Informar inmediatamente a la Consejería Jurídica, la práctica de cualquier notificación, trámite o actuación jurídica que afecte o pudiera afectar los intereses del Poder Ejecutivo Estatal;

IX. Elaborar el proyecto de contestación de las solicitudes de información pública competencia del Órgano;

X. Coordinarse con las personas titulares de las Unidades Administrativas correspondientes, para la revisión de los contratos en materia de adquisiciones de bienes, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios generales, mantenimiento, control patrimonial de bienes y obra pública, que directamente hubiese solicitado el Órgano como área requirente;

XI. Formular a la Consejería Jurídica las propuestas de modernización y adecuación del orden normativo para el debido funcionamiento del Órgano;

XII. Rendir informes, opiniones o consultas jurídicas sobre asuntos de la competencia, exclusiva o concurrente, del Órgano;

XIII. Participar y coadyuvar con la Consejería Jurídica, en la formulación y presentación de las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, cuando se presuma la comisión de un delito en contra de los intereses del Órgano o del Poder Ejecutivo Estatal;

XIV. Colaborar con la Consejería Jurídica, en la difusión al interior del Órgano del marco jurídico vigente y la normativa de la competencia del propio Órgano;



2024 - 2030

- XV. Llevar un registro de los instrumentos normativos, los nombramientos y las autorizaciones o delegaciones que, para ejercer facultades, expida el Órgano y las personas titulares de las Unidades Administrativas, conforme a la normativa;
- XVI. Elaborar los proyectos de informes previos y justificados que, en materia de amparo, deban rendir los titulares del Órgano en representación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad y someterlos a consideración de la Consejería Jurídica;
- XVII. Dar cumplimiento a las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a las Unidades Administrativas, prestando en todo momento a estas la asesoría que les requieran;
- XVIII. Rendir los informes que, en materia de derechos humanos, les requieran tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos u otras autoridades;
- XIX. Atender la política laboral contenciosa que establezca la Consejería Jurídica, en los casos de ceses, rescisiones laborales y suspensiones de trabajadores del Órgano, haciendo del conocimiento oportunamente de los casos que se presenten;
- XX. Solicitar la opinión de la Consejería Jurídica para la coordinación de acciones tendientes a la prevención de conflictos laborales del Órgano;
- XXI. Fungir como titular la Unidad de Transparencia del Órgano, en términos de la normativa aplicable;
- XXII. Asesorar en el levantamiento de las actas administrativas tratándose de ceses de los efectos de los nombramientos de trabajadores que incurran en las causales previstas por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de conformidad con la normativa, así como a los lineamientos que al efecto expida la Consejería Jurídica; y,
- XXIII. Las demás facultades que, en el ámbito de sus respectivas competencias, le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende la Persona Titular de la Coordinación Técnica, la Persona Titular de la Coordinación Operativa o la Consejería Jurídica.

SECCIÓN TERCERA DE LA UEFA

Artículo 12. El Órgano contará con una UEFA, la que estará a cargo de una persona titular, misma que tendrá el nivel autorizado por la Unidad Administrativa competente y quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada. La estructura, la funcionalidad, el nivel y la categoría de los servidores públicos de la UEFA no podrán ser modificados ni alterados en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia, sin que medie opinión de la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, así como la autorización de las Unidades Administrativas competentes.

Artículo 13. Corresponde específicamente a la UEFA:

- I. Identificar, solicitar o dar seguimiento a la petición realizada a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, para tramitar los requerimientos de personal, entre ellos, las altas, bajas, reingresos, cambios de plaza, permuta, modificación a datos personales, cambio de nombramiento, licencias, reanudación de labores, reexpedición de pago, suspensión de relación laboral, cambio de Unidad Administrativa, cambio de clave nominal, cambio de adscripción, y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad responsable de gasto correspondiente del Órgano;
- II. Reclutar o solicitar la contratación de servidores públicos seleccionados por las Coordinaciones Técnicas u Operativas, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;
- III. Detectar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal y solicitar su gestión, asimismo brindar la apertura para la evaluación del desempeño conforme lo solicite la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;
- IV. Identificar las necesidades de prestantes de servicio social y prácticas profesionales que se generen al interior de las Unidades Administrativas por motivos de operatividad y solicitar su gestión ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;
- V. Determinar la baja o suspensión del trabajador en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la normativa correspondiente;
- VI. Atender las disposiciones relativas a seguridad e higiene en el trabajo, que emita la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, para la Administración Pública Central;



2024 - 2030

VII. Solicitar o dar seguimiento a la petición de adquisición, enajenación, comodato, destino o cualquier otra afectación de los bienes inmuebles a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, en apego a la normativa;

VIII. Coordinarse con el almacén para la entrega-recepción de los bienes inventariables, y llevar a cabo el control de los resguardos e informar los cambios a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;

IX. Solicitar o dar seguimiento a la petición de registro de los contratos de servicios básicos y arrendamientos ante la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración y, cuando resulte necesario, solicitar y dar seguimiento al pago de los servicios de uso generalizado, conforme a los calendarios establecidos para tal efecto y a los Lineamientos que establezca la citada Dirección General;

X. Solicitar o dar seguimiento a la petición de baja, alta o transferencia de bienes muebles y activos intangibles, así como la actualización de los resguardos, de acuerdo con los Lineamientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;

XI. Asegurarse, en su caso, de que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en propiedad, uso, destino o cualquier otra figura bajo la cual se encuentre a favor del Órgano, se lleve a cabo en el tiempo y forma correspondiente, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración;

XII. Solicitar o dar seguimiento a la petición de servicios que se requiera de la Dirección General de Servicios adscrita a la Secretaría de Administración, incluyendo, en su caso, el trámite de servicio de señalamientos y logotipos de los inmuebles y vehículos oficiales, así como los servicios de talleres gráficos que se requieran;

XIII. Gestionar ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, el análisis y emisión del dictamen funcional de las propuestas de modificaciones de estructuras que se generen producto de la modificación al marco jurídico o reorganización del Órgano;

XIV. Solicitar o dar seguimiento a la solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración para elaborar o actualizar los Manuales Administrativos, así como de los descriptivos de puesto, conforme a la asesoría correspondiente;

XV. Ser enlace con la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos



2024 - 2030

adscrita a la Secretaría de Administración, para el trámite y seguimiento de los requerimientos de recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas, conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa;

XVI. Ser el enlace para la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Unidad Responsable de Gasto a la que está adscrito y su entrega a la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

XVII. Ser el enlace para la integración y entrega de los informes de avance de la operatividad de la Unidad Responsable de Gasto a la que pertenece, a las autoridades competentes que los solicitan;

XVIII. Fungir como enlace para el control y seguimiento del sistema de información de la gestión gubernamental, ante las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, ambas del Poder Ejecutivo Estatal; y,

XIX. Dar seguimiento al cumplimiento de la solicitud de requerimientos de recursos financieros para la operatividad de la Unidad Responsable de Gasto, en la que está adscrito, ante el área competente.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 14. El Consejo es el órgano de asesoría, coordinación y planeación de las acciones en materia de vivienda y se integrará de la siguiente manera:

- I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o la persona servidora pública que designe al efecto, en calidad de presidente;
- II. La Persona Titular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. La Persona Titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. La persona titular de Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. La Persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, y

VIII. La Persona Titular de la Coordinación Técnica del Órgano, quien fungirá como Secretario Técnico.

El Secretario Técnico contará con derecho a voz, pero sin voto.

Por cada miembro propietario habrá un suplente que será designado por la persona Titular, quien deberá contar con nivel mínimo de Director General y contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Los cargos de los integrantes de dicho Consejo Consultivo y el Secretario Técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 15. El Consejo Consultivo deberá sesionar conforme a lo dispuesto por el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la administración pública del estado de Morelos y conforme lo determinen los propios integrantes del mismo, debiendo hacerlo de manera ordinaria cuando menos seis veces al año, y de manera extraordinaria cuantas veces sean necesarias, cuando la urgencia de los asuntos así lo amerite.

Artículo 16. En las sesiones del Consejo Consultivo podrán participar los representantes de las Dependencias e Instituciones Gubernamentales, así como las Asociaciones o Agrupaciones de la Sociedad Civil ajenos a su integración y que tengan relación con el objeto del Órgano, con el carácter de invitados con derecho a voz pero sin voto; con la finalidad de que coadyuven a la atención y resolución de los asuntos que les competan, aportando elementos de juicio para la toma de decisiones y cuya presencia contribuya a complementar el conocimiento sobre temas específicos en el orden del día.

Artículo 17. El Consejo Consultivo cuenta, en lo aplicable, con las atribuciones siguientes:

- I. Opinar sobre las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento del órgano;
- II. Opinar sobre la celebración de acuerdos de coordinación con Secretarías,



2024 - 2030

Dependencias o Entidades federales, estatales o municipales que conformen la Administración Pública Estatal;

III. Vigilar que, en todo momento, el desarrollo de las actividades del órgano sea de conformidad con su objeto, planes y programas de desarrollo, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables al ámbito de su competencia;

IV. Evaluar el cumplimiento de los acuerdos de coordinación mencionados en la fracción II que antecede;

V. Vigilar la aplicación del manejo de los recursos públicos destinados al Programa de Producción y Gestión Social del Hábitat para garantizar la transparencia de los mismos, y

VI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Artículo 18. La Persona Titular de la Coordinación Técnica, la Persona Titular de la Coordinación Operativa y, en general, todas las Personas Servidoras públicas del Órgano deberán garantizar que:

I. El manejo y disposición de los recursos económicos sean transparentados y publicados en internet, renunciando en su caso a la secrecía bancaria, en términos de la normativa aplicable;

II. Todas las adquisiciones y contrataciones derivadas del objeto del Decreto, se rijan por los estándares constitucionales y legales, y con transparencia, privilegiando el principio de máxima publicidad, y

III. Se cumplan y garanticen aquellas medidas o recomendaciones que en materia de transparencia y combate a la corrupción, se realicen por parte de organismos o instancias de reconocimiento estatal, nacional e internacional, conforme a la normativa aplicable. El Órgano deberá publicar la información correspondiente en un portal de internet oficial que abrirá y administrará al efecto, con independencia de las obligaciones que en la materia se deriven de la normativa aplicable.

CAPÍTULO VII DE LAS AUSENCIAS



2024 - 2030

SECCIÓN PRIMERA DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 19. Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales de las Personas Titulares de las Coordinaciones, serán suplidas legalmente en sus atribuciones por la persona servidora pública de jerarquía inmediata inferior, que al efecto designe la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, operando la figura de suplencia por ausencia.

Artículo 20. Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales de las Personas Titulares de las Unidades Administrativas restantes, serán suplidas legalmente en sus atribuciones por la persona servidora pública subalterna que designe la Persona Titular de la Coordinación respectiva, operando la figura de suplencia por ausencia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE DESPACHO

Artículo 21. Cuando por cualquier motivo algún área integrante del Órgano carezca de persona titular, la Persona Titular de la Coordinación respectiva podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado de despacho temporalmente, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Esta disposición también resultará aplicable a la persona que designe la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en su caso, como encargado de despacho de las Coordinaciones.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 22. Las personas servidoras públicas del Órgano serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Decreto y demás

ordenamientos legales aplicables.

Artículo 23. Las violaciones a los preceptos del presente Decreto y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se Abroga el Decreto por el que se Crea el Instituto Morelense de Vivienda Sustentable como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5188 segunda sección de fecha 28 de mayo del 2014.

La referencia al Instituto Morelense de Vivienda Sustentable en contratos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico, se entenderá al organismo desconcentrado "Hábitat Morelos".

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

CUARTA. Las referencias que se realicen en cualquier instrumento jurídico a "Unidos por Morelos" se entenderán hechas al organismo desconcentrado "Hábitat Morelos".

QUINTA. Los procesos de responsabilidad de carácter penal o administrativos iniciados por "Unidos por Morelos" en su carácter de denunciante u ofendido, continuarán ahora a cargo del organismo desconcentrado "Hábitat Morelos", hasta la conclusión de estos.



2024 - 2030

SEXTA. Este Órgano Desconcentrado denominado "Hábitat Morelos" concluirá las acciones iniciadas por el Órgano Desconcentrado denominado "Unidos por Morelos" respecto al padrón correspondiente.

SÉPTIMA. Al momento de la publicación del presente Decreto por cuanto hace al personal que se encuentra laborando en el órgano desconcentrado denominado "Unidos por Morelos" no tendrá afectación en su adscripción al órgano, al ser únicamente la modificación a "Hábitat Morelos", sin embargo, los nombramientos asignados previamente deberán actualizarse.

OCTAVA. Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes o en resguardo del órgano desconcentrado denominado "Unidos por Morelos" al momento de la publicación del presente Decreto pasará a formar parte del patrimonio o resguardo de la "Hábitat Morelos".

NOVENA. El proceso de entrega-recepción que se inició en el organismo "Unidos por Morelos" se continuara ahora a través del organismo "Hábitat Morelos", indicando que los plazos de aclaraciones u observaciones comenzaron a correr en el momento de la entrega formal previa.

DÉCIMA. Dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto, este Organismo deberá actualizar los Manuales Administrativos, Descripciones y perfiles de puestos y demás instrumentos administrativos que corresponda.

DÉCIMA PRIMERA. Dentro del plazo de 180 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto, este órgano deberá expedir el Programa de Producción y Gestión Social del Hábitat.

DÉCIMA SEGUNDA. Dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto, este órgano deberá registrar conforme a los formatos que expedida la Dirección General Jurídica, de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal las firmas autógrafas de las personas servidoras públicas titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción XXV de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.



2024 - 2030

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 07 días del mes de octubre de 2024.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
EL JEFE DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO
HÉCTOR JAVIER GARCÍA CHÁVEZ
RÚBRICAS.**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado de manera integral por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforma de manera integral el diverso por el que se crea y regula el Órgano Desconcentrado Denominado "Unidos por Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6368 Extraordinaria, de fecha 2024/11/15. Vigencia: 2024/11/15. **Antes decía:**

**DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO
DENOMINADO "UNIDOS POR MORELOS"**

Aprobación	2017/10/02
Publicación	2017/10/03
Vigencia	2017/10/04
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5540 "Tierra y Libertad"

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 4, 6, 7, 9 Y 11 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aprobación	2017/10/02
Publicación	2017/10/03
Vigencia	2017/10/04
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5540 "Tierra y Libertad"





Como es conocido públicamente, el 19 de septiembre de 2017, el Servicio Sismológico Nacional (SSN) reportó un sismo con magnitud de 7.1 grados en la escala de Richter, con epicentro localizado en el límite territorial de los estados de Puebla y Morelos, a 12 kilómetros al sureste de Axochiapan, Morelos, y a 120 kilómetros de la Ciudad de México con las siguientes coordenadas: 18.40 latitud N y -98.72 longitud W, con profundidad de 57 kilómetros.⁸

Este sismo, ocurrido a las 13:14:40 horas, fue sentido fuertemente en el centro del país, ocasionando invaluable pérdidas humanas y numerosos detrimentos materiales, tanto al patrimonio de las familias morelenses, como al patrimonio cultural e histórico de nuestra Entidad Federativa.

Ante este evento natural sin precedentes que marca la historia de nuestra Entidad y en respuesta a los momentos de dolor y sufrimiento en los que se hace necesaria la unidad más que nunca; el Poder Ejecutivo a mi cargo expresó a nombre del pueblo y del Gobierno de Morelos su más sentido pésame y solidaridad a los familiares de las víctimas que han perecido, al tiempo que externó su compromiso con la seguridad y la protección civil de todos los morelenses, instruyéndose a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, prestaran su colaboración o auxilio institucional en los casos que se requieran.

El mismo 19 de septiembre de 2017, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 del "Acuerdo que establecen los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN", emitió la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria, que fue comunicada mediante el Boletín de Prensa No. 312/17, con lo cual se activan los recursos del citado Fondo, a fin de brindar apoyo inmediato a la población vulnerable afectada en 33 municipios en el estado de Morelos. Declaratoria que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2017.

Más tarde, el 28 de septiembre de 2017 se publicó en el citado Diario Oficial, ahora la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 7.1 ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en 33 municipios del estado de Morelos, la cual señala que se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, así como las Reglas Generales de dicho Fondo. Ambas Declaratorias cobran relevancia, porque el acceso a los recursos del FONDEN es indispensable para nuestra Entidad Federativa, dado que ha sido rebasada la capacidad financiera y operativa del Gobierno del Estado, para atender, por sí mismo, la totalidad de los efectos del fenómeno natural perturbador.⁹

⁸ Reporte Especial de la Universidad Nacional Autónoma de México, en línea, México, 2017. Fecha de la consulta: 29 de septiembre de 2017. Disponible en: http://www.ssn.unam.mx/sismicidad/reportesespeciales/2017/SSNMx_rep_esp_20170919_PueblaMorelos_M71.pdf

⁹ Conforme al artículo 5º, fracción XV, del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, por fenómeno natural perturbador se entiende al evento generado por la naturaleza, que por sus características extremas, atípicas o



En mérito de lo anterior, debido a la trascendencia de los hechos acontecidos, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales con que se encuentra investido el Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo, y en especial por lo dispuesto por los artículos 5 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que facultan al que suscribe para crear, mediante reglamento, decreto o acuerdo, los órganos desconcentrados, consejos, comisiones, comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la administración pública del Estado, se estima necesaria la expedición del presente instrumento con la finalidad de crear y, al mismo tiempo, regular el funcionamiento de un órgano desconcentrado denominado "Unidos por Morelos", con motivo del desastre natural que laceró a nuestro territorio y su pueblo.

Al respecto, debe resaltarse que el Gobernador del Estado es el Titular de la administración pública; a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Estado, y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su vigencia, exceptuando aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

El Gobernador del Estado contará con unidades de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la administración pública.

De igual forma podrá establecer unidades de dirección, control y supervisión del ejercicio del gasto público en todos sus aspectos, incluyendo las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, obra pública y servicios relacionados con las mismas, a efecto de cumplir con el marco legal existente, de conformidad al Plan Estatal de Desarrollo, considerando inclusive la intervención respectiva en la concreción de Contratos Público Privados.

"Unidos por Morelos" tiene como objeto implementar las acciones necesarias para la reconstrucción de las zonas afectadas por el citado sismo, a través de la autoconstrucción, la participación ciudadana y la atención prioritaria, vinculando las necesidades de la población afectada con los sectores público, privado y social.

Ahora bien, respecto de la naturaleza del Órgano que se crea por virtud del presente Decreto, es importante señalar que la desconcentración administrativa surge como un medio para facilitar la ejecución de las leyes administrativas, pero los órganos superiores conservan íntegramente sus poderes de mando, control, revisión, decisión, vigilancia, etcétera.

severas, condiciona o genera una situación de desastre natural, caracterizado por la ausencia relativa de la participación directa o indirecta del ser humano.





2024 - 2030

Asimismo, los órganos desconcentrados tienen como finalidad aligerar la acumulación de asuntos del poder central, con beneficio del propio servicio público y de los particulares.¹⁰ Es decir, la desconcentración administrativa es el traslado parcial de la competencia y el poder de un órgano superior a uno inferior, dentro de una relación de jerarquía entre ambos, por lo que el órgano desconcentrado integra la estructura de la administración centralizada.

De entre las características de un órgano desconcentrado, destacan las siguientes: 1) Son creados en términos del referido artículo 5 de la Ley Orgánica que establece que el Gobernador es el titular de la administración pública y se encuentra facultado para crear, mediante reglamento, decreto o acuerdo, los órganos desconcentrados; 2) Pertenecen a la Administración Centralizada, por lo que dependen de la estructura orgánica de alguna Secretaría o Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal; 3) No cuentan con personalidad jurídica ni patrimonio propios; y 4) Por cuanto a su propia estructura orgánica, no existe un mínimo de unidades administrativas u órganos que lo integren. Incluso no hay obligación que exista un órgano de gobierno, pues podría bastar con un titular.

Por lo tanto, "Unidos por Morelos" tiene a su cargo la labor de empadronar a las personas afectadas y los daños ocasionados a su entorno por el sismo de 19 de septiembre de 2017, determinando la estrategia estatal a seguir para ejecutar las acciones necesarias para su atención, así como vincular las necesidades sociales con los programas y proyectos a cargo de las distintas instituciones públicas y privadas; estableciendo directrices adicionales a las exigencias normativas para garantizar la transparencia en la administración y manejo de los recursos públicos destinados a la reconstrucción, así como criterios para la priorización del gasto público.

De tal suerte que se estima necesario que el mismo se encuentre adscrito a la Oficina de la Gubernatura del Estado, misma que conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, presta apoyo directo al que suscribe, en su calidad de Gobernador del Estado, para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

De tal suerte, es que el Órgano que se crea tendrá la capacidad de coordinación interinstitucional con las distintas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, aunque con dependencia directa con el Gobernador Constitucional del Estado.

Es por ello que se considera idóneo que el desconcentrado que se crea dependa de la citada Oficina; sin embargo, con el afán de no distraer completamente de sus funciones ordinarias a esa Dependencia, es que resultó necesaria la creación de una unidad administrativa específica para la realización eficaz y eficiente de las acciones ineludibles y urgentes que se requieren para atender

¹⁰ SCJN, Semanario Judicial de la Federación, Voto particular del señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, en la acción de inconstitucionalidad 32/2006, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=20818&Clase=VotosDetalleBL>





las afectaciones que surgieron a partir del evento sísmico acontecido recientemente en nuestra Entidad, como lo es el órgano que nos ocupa. Empero, debe destacarse que este órgano no tendrá una existencia permanente, sino que únicamente transitoria pues funcionará durante el lapso que abarquen los trabajos y acciones de reconstrucción y recuperación de las zonas afectadas, para luego desaparecer de la estructura administrativa estatal.

Por otro lado, la evaluación del Desarrollo Social en la Entidad, conforme a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, está a cargo de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, órgano administrativo, desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, cuya función, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la citada Ley Estatal, es la calificación de las acciones que en materia de desarrollo social realizan las Secretarías, Entidades y Órganos del Poder Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, contando con autonomía técnica y de gestión.

Así, es que se propone que el monitoreo y la evaluación de la estrategia estatal y las acciones que despliegue el Órgano que se crea por virtud de este Decreto, quede a cargo precisamente de la citada Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social.

Una tarea más que se encarga al desconcentrado que se crea, es la coordinación que puede darse con otros esfuerzos particulares que pudieran existir con el objeto de coadyuvar a hacer frente al desastre natural que afectó a nuestra Entidad, sobre todo considerando que el recurso público es insuficiente para atender las inmensas demandas y necesidades de la población y, por ende, cobran particular trascendencia las muestras de solidaridad y aportaciones voluntarias que, a manera de donativos, pueda efectuar la sociedad u otras instancias del sector privado.

Ahora bien, se ha dicho que un órgano desconcentrado puede contar con un órgano colegiado de gobierno, o bien, con un titular únicamente; sin embargo, en este caso se considera que lo idóneo es que haya un Comité Técnico, con representantes del Gobierno, pero también de la sociedad civil a través del Presidente del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social.

El Comité Técnico debe garantizar transparencia y certeza en los ciudadanos, respetando su derecho a la información pública, vigilando que no tengan cabida actos de corrupción o irregulares que den lugar a responsabilidades por parte de los servidores públicos participantes; los que no sólo no se tolerarán por el Gobierno a mi cargo, sino que se perseguirán y sancionarán, en términos de la normativa aplicable.

Lo anterior encuentra fortaleza en el hecho conocido de que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las autoridades se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma.

Razón por la cual, el Órgano que se crea debe hacer permear en todas y cada una de sus actuaciones, el respeto irrestricto al principio de máxima publicidad que prevé la legislación en materia de transparencia gubernamental.

Al respecto, debe quedar de relieve, además, que se encomienda al Órgano creado que respete y haga respetar estándares y recomendaciones que se han recibido por parte del Gobierno del Estado, en materia de transparencia, en especial, aquellas provenientes de organizaciones de la sociedad civil que se han dedicado al combate de la corrupción en México.

En este orden de ideas, se debe tener presente que las llamadas "contrataciones abiertas", a nivel público, permiten que ciudadanos individuales pueden participar en todas las etapas de contratación, desde la planeación hasta el cierre: en la planeación, con la participación en la evaluación de las necesidades, en el estudio de factibilidad y el diseño del proyecto, en aras de satisfacer las necesidades que han sido expresadas; en la selección, con la verificación del proceso de selección por parte de terceros; en la ejecución del contrato, mediante la verificación de las características del contrato, monitoreando la entrega contractual y haciendo preguntas o planteando preocupaciones; y en el cierre, dando el seguimiento para asegurar que los problemas se resuelven.

Esta participación puede constituir una fuente importante de escrutinio y de información sobre la implementación de las contrataciones. Los aspectos de la participación de la sociedad civil en el marco de la contratación abierta dependen de la publicación de datos contractuales disponibles, y de que estos datos sean fiables y fáciles de entender. También es fundamental que existan canales apropiados para que las preocupaciones o controversias puedan ser expresadas y resueltas.¹¹

Ahora bien, conforme a los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales, publicados el 31 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, dependiendo de la magnitud de afectación de las viviendas, se clasificarán en cuatro tipos de daños: 1. rehabilitación de daños menores; 2. reconstrucción de daños parciales; 3. construcción del daño total de la vivienda, y 4. reubicación y construcción de viviendas.

La reparación de daños menores tiene como alcances la instrumentación de acciones para la reparación de daños a la vivienda, tales como pintura, reparación de puertas y pequeñas reparaciones en los servicios.

En cuanto a la reparación de daños parciales, se implica la instrumentación de acciones para la reparación del desplome o ruptura parcial de la cimentación, ruptura o agrietamiento de pisos, grietas en muros de carga o elementos estructurales; fractura o flexión de losas, derrumbe parcial de muros o techo.

La reconstrucción de daño total se refiere a las viviendas que se construirán en el mismo sitio donde se registró la pérdida total de la vivienda, por daños tales como: desplome o ruptura total de la cimentación; socavación total del terreno; desplazamiento de la cimentación, derrumbe total de muros y techos.

¹¹ Transparencia Mexicana, en línea, México, 2017. Fecha de la consulta: 29 de septiembre de 2017. Disponible en: <http://www.tm.org.mx/contratacionesabiertas/>



De ahí que resulta de gran relevancia la participación que en la atención de los distintos grupos de afectados pueda tener el Órgano desconcentrado que se crea, a fin de generar las condiciones necesarias para permitir que Morelos se mantenga de pie, frente al daño sufrido por el sismo apuntado.

Finalmente, debe señalarse que la expedición del presente instrumento encuentra vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, el 27 de marzo de 2013, que en el eje rector denominado "Morelos, seguro y justo", se fija como objetivo estratégico, garantizar la paz, la integridad física, los derechos y el patrimonio de los morelenses, en un marco de respeto a la ley y los derechos humanos; y, como estrategia para ello, brindar atención médica pre-hospitalaria y de rescate de manera oportuna y eficiente a la población que enfrenta situaciones de riesgo por catástrofes, desastres naturales, siniestros o accidentes.

Asimismo, no debe pasar desapercibido que, la expedición del presente Decreto se rige, además, por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad, cumpliendo así, además, con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "UNIDOS POR MORELOS"

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el órgano desconcentrado denominado "Unidos por Morelos", dependiente de la Oficina de la Gubernatura del Estado, con autonomía técnica y de gestión, así como de aplicación del gasto público para el cumplimiento de sus funciones, con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, y con motivo del Desastre Natural que afectó al estado de Morelos resultado del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017.

Artículo *2. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Comité, al Comité Técnico que es la máxima autoridad de gobierno del Órgano;
- II. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- III. Coordinador Operativo, a la persona titular de la Coordinación Operativa;
- IV. Coordinador Técnico, a la persona titular de la Coordinación Técnica;
- V. Decreto, al presente instrumento jurídico;
- VI. Desastre Natural, al resultado de la ocurrencia del sismo de 19 de septiembre de 2017, que causó daños severos en la Entidad y cuya periodicidad es difícil o imposible de proyectar;
- VII. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

- IX. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por las autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas, en su caso;
- X. Oficina, a la Oficina de la Gobernatura del Estado;
- XI. Órgano, al órgano desconcentrado denominado "Unidos por Morelos";
- XII. Reconstrucción, a la acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente o fenómeno natural perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;
- XIII. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIV. UEFA, a a la Unidad o servidor público que conforme a la estructura del Órgano y las funciones establecidas en el descriptivo de puesto respectivo, le corresponde ser el enlace financiero-administrativo;
- XV. UEJ, a la Unidad de Enlace Jurídico del Órgano, y
- XVI. Unidades Administrativas, a las que, en su caso, integren al Órgano.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5544 Alcance de fecha 2017/10/25. Vigencia 2017/10/25. **Antes decía: Artículo 2.** Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Órgano, al órgano desconcentrado denominado "Unidos por Morelos";
- II. Coordinador Operativo, a la persona titular de la Coordinación Operativa;
- III. Coordinador Técnico, a la persona titular de la Coordinación Técnica;
- IV. Comité, al Comité Técnico que es la máxima autoridad de gobierno del Órgano;
- V. Decreto, el presente instrumento jurídico;
- VI. Desastre Natural, al resultado de la ocurrencia del sismo de 19 de septiembre de 2017, que causó daños severos en la Entidad y cuya periodicidad es difícil o imposible de proyectar;
- VII. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- IX. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por las autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas, en su caso;
- X. Oficina, a la Oficina de la Gobernatura del Estado;
- XI. Reconstrucción, a la acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente o fenómeno natural perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes, y
- XII. Unidades Administrativas, a las que, en su caso, integren al Órgano.

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y LAS ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO

Artículo 3. El Órgano tiene como objeto implementar las acciones necesarias para la reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo, a través de la autoconstrucción, la participación ciudadana y la atención prioritaria, vinculando las necesidades de la población afectada con los sectores público, privado y social.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Órgano tiene las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el padrón único estatal de los ciudadanos afectados y los daños ocasionados a su entorno por el sismo de 19 de septiembre de 2017;
- II. Diseñar e implementar una estrategia estatal basada en los modelos de autoconstrucción, participación ciudadana y atención prioritaria, para la rehabilitación, reparación, reconstrucción o reubicación de viviendas en la Entidad, con motivo del Desastre Natural, así como cualquier otra acción necesaria y vinculada con la recuperación de las zonas afectadas;
- III. Promover la participación solidaria de los sectores privado y social, vinculándola con la implementación de la estrategia estatal a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Procurar y gestionar la vinculación entre las necesidades de la población afectada con la ejecución de los programas y acciones competencia y a cargo de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de otras instituciones públicas de los diversos órdenes de gobierno e instituciones privadas;
- V. En coordinación con la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, garantizar la transparencia en la administración y manejo de los recursos públicos que sean destinados a la realización de los proyectos y acciones a que se refiere las fracciones anteriores, conforme a la normativa aplicable;
- VI. Promover, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Sustentable y de Innovación, Ciencia y Tecnología, ambas del Ejecutivo Estatal, la implementación e inclusión de nuevas tecnologías, así como la participación de instituciones educativas y de investigación en los proyectos y acciones de reconstrucción en el Estado;
- VII. Determinar los criterios que sirvan para orientar la prelación de los proyectos y acciones de reconstrucción en el Estado, y
- VIII. Las demás que le delegue el Gobernador, las que determine la normativa aplicable, o bien, que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DEL ÓRGANO

Artículo *5. El Órgano se conforma por:

- I. Un Comité Técnico;
- II. Una Coordinación Operativa y una Coordinación Técnica;
- III. La UEFA;
- IV. La UEJ, y
- V. Un Órgano Interno de Control.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5544 Alcance de fecha 2017/10/25. Vigencia 2017/10/25. **Antes decía: Artículo 5.-** El gobierno, la administración y el control del Órgano están a cargo de:

- I. Un Comité Técnico;
- II. Una Coordinación Operativa y una Coordinación Técnica, y
- III. Un Órgano Interno de Control.

SECCIÓN PRIMERA DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo *6. El Comité Técnico es la máxima autoridad de gobierno del Órgano y se conformará de la siguiente manera:

- I. El Gobernador o el servidor público que designe al efecto, en calidad de presidente;
- II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. La persona titular de la presidencia del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, y
- V. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

Los integrantes a que se refieren las fracciones IV y V que anteceden, únicamente participará con voz, pero sin voto, dada su respectiva labor de monitoreo, evaluación y control.

Así mismo, el Comité Técnico podrá crear Subcomités de Trabajo Especializados y determinará su objeto, naturaleza, carácter, integración y funciones específicas. El Comité Técnico contará con un Secretario Técnico, que será designado por sus integrantes, conforme a la normativa aplicable.

Los integrantes del Comité Técnico podrán designar sus respectivos suplentes, quienes tendrán las mismas facultades que el integrante propietario.

Los cargos de los integrantes de dicho Comité Técnico y el Secretario Técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el tercer párrafo, por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5544 Alcance de fecha 2017/10/25. Vigencia 2017/10/25. **Antes decía:** Así mismo, para su funcionamiento, podrá contar con el auxilio de Subcomités de Trabajo Especializados. El Comité Técnico contará con un Secretario Técnico, que será designado por sus integrantes, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 7. El Comité Técnico deberá sesionar conforme a lo dispuesto por el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la administración pública del estado de Morelos y conforme lo determinen los propios integrantes del mismo, debiendo hacerlo de manera ordinaria cuando menos una vez al mes, y de manera extraordinaria cuantas veces sean necesarias, cuando la urgencia de los asuntos así lo amerite.

Artículo 8. En las sesiones del Comité Técnico podrán participar los funcionarios o particulares ajenos a su integración y que tengan relación con el objeto del Órgano, con el carácter de invitados con derecho a voz pero no a voto; con la finalidad de que coadyuven a la atención y resolución de los asuntos que les competan, aportando elementos de juicio para la toma de decisiones y cuya presencia contribuya a complementar el conocimiento sobre temas específicos en el orden del día, quienes en su caso una vez finalizada su intervención abandonarán el recinto o lugar en donde se desarrolle la sesión, para que los integrantes discutan y acuerden lo conducente.

Artículo *9. El Comité Técnico cuenta, en lo aplicable, con las atribuciones previstas en el artículo 65 de la Ley Orgánica, además de las siguientes:

- I. Autorizar la estrategia estatal, basada en los modelos de autoconstrucción, participación ciudadana y atención prioritaria, que determine las acciones de rehabilitación, reparación, reconstrucción o reubicación de viviendas e infraestructura en la Entidad con motivo del Desastre Natural, así como cualquier otra acción necesaria y vinculada con la recuperación de las zonas afectadas;
- II. Aprobar los criterios para determinar las prioridades que guiarán la conformación del listado o agenda de los proyectos y acciones de reconstrucción en el Estado, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria;
- III. Determinar directrices adicionales a la normativa aplicable, para garantizar la transparencia en la administración y el manejo de los recursos públicos destinados a los proyectos, acciones y obras de reconstrucción;
- IV. Aprobar la estructura orgánica del Órgano, observando los lineamientos presupuestales y administrativos que al efecto establezcan las Secretarías de Hacienda, y de Administración, ambas del Ejecutivo Estatal, aplicando los catálogos y tabuladores establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- V. Crear los Subcomités de Trabajo Especializados que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Órgano; así como determinar, cuando menos, lo siguiente:
 - a) Objeto principal;
 - b) Naturaleza técnica, de decisión o consultiva;
 - c) Carácter permanente o transitorio;
 - d) Integración, y
 - e) Funciones específicas, y
- VI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción IV por artículo primero, y se adiciona la fracción V, recorriéndose la actual V para ser VI, por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5544 Alcance de fecha 2017/10/25. Vigencia 2017/10/25. **Antes decía:** IV. Aprobar la estructura orgánica del Órgano, observando los lineamientos presupuestales y administrativos que al efecto establezcan las Secretarías de Hacienda, y de Administración, ambas del Ejecutivo Estatal, aplicando los catálogos y tabuladores establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 10. Para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, el Órgano, en su caso, podrá contar con Unidades Administrativas y personal técnico y administrativo, cuyas atribuciones y funciones serán determinadas por los Manuales Administrativos y la normativa aplicable, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ello.

El nivel y categoría de cada servidor público que forme parte del Órgano serán determinados por las Secretarías de Administración y de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, conforme el ámbito de sus respectivas competencias.

SECCIÓN *TERCERA DE LA UEJ

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionada la presente sección, por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5544 Alcance de fecha 2017/10/25. Vigencia 2017/10/25.

Artículo *10 Bis. El Órgano contará con una UEJ, la que estará a cargo de una persona titular, misma que tendrá el nivel autorizado por la unidad administrativa competente y quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada. La estructura, la funcionalidad, el nivel y la categoría de los servidores públicos de la UEJ no podrán ser modificados ni alterados, en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia, sin que medie opinión de la Consejería Jurídica, así como la autorización de las unidades administrativas competentes.

Los servidores públicos que integren la UEJ participarán y atenderán asuntos, sesiones, reuniones o actividad análoga, exclusivamente de índole jurídico.

La persona titular de la UEJ, para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo, por virtud del presente ordenamiento, deberá, en todo caso, atender, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos o encomiendas que establezca, expida o instruya la Consejería Jurídica; so pena de la responsabilidad administrativa, laboral o de cualquier otra naturaleza que, en términos de la normativa, le resulte atribuible.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5544 Alcance de fecha 2017/10/25. Vigencia 2017/10/25.

Artículo *10 Ter. A la persona titular de la UEJ le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica para la gestión de los asuntos que requieran de su intervención;
- II. Asesorar a las autoridades del Órgano respecto de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité Técnico;
- III. Elaborar los proyectos de instrumentos, ordenamientos, actos o documentos jurídicos competencia del Órgano y que deban ser expedidos o firmados por el Comité Técnico;
- IV. Gestionar la firma de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos relativos al Órgano que deban suscribirse por distintos servidores públicos una vez que sean aprobados por el Comité Técnico;
- V. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, la publicación en el Periódico Oficial de los instrumentos o actos jurídicos que así lo ameriten, conforme a la normativa;
- VI. Atender, responder, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de índole jurídico que le formulen las Unidades Administrativas o el Comité Técnico, vigilando que éstas últimas cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, el registro y actualización de las firmas autógrafas de los servidores públicos adscritos al Órgano;

- VIII. Acatar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos y encomiendas que emita la Consejería Jurídica, en el ámbito de su respectiva competencia;
- IX. Informar inmediatamente a la Consejería Jurídica, la práctica de cualquier notificación, trámite o actuación jurídica que afecte o pudiera afectar los intereses del Poder Ejecutivo Estatal;
- X. Elaborar el proyecto de contestación de las solicitudes de información pública competencia del Órgano;
- XI. Coordinarse con las personas titulares de las unidades administrativas correspondientes, para la revisión de los contratos en materia de adquisiciones de bienes, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios generales, mantenimiento, control patrimonial de bienes y obra pública, que directamente hubiese solicitado el Órgano como área requirente;
- XII. Formular a la Consejería Jurídica las propuestas de modernización y adecuación del orden normativo para el debido funcionamiento del Órgano;
- XIII. Rendir informes, opiniones o consultas jurídicas sobre asuntos de la competencia, exclusiva o concurrente, del Órgano;
- XIV. Participar y coadyuvar con la Consejería Jurídica, en la formulación y presentación de las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, cuando se presuma la comisión de un delito en contra de los intereses del Órgano o del Poder Ejecutivo Estatal;
- XV. Colaborar con la Consejería Jurídica, en la difusión al interior del Órgano del marco jurídico vigente y la normativa de la competencia del propio Órgano;
- XVI. Llevar un registro de los instrumentos normativos, los nombramientos y las autorizaciones o delegaciones que, para ejercer facultades, expida el Órgano, el Comité Técnico y las personas titulares de las Unidades Administrativas, conforme a la normativa;
- XVII. Elaborar los proyectos de informes previos y justificados que, en materia de amparo, deban rendir los titulares del Órgano en representación del Gobernador o como titulares, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad y someterlos a consideración de la Consejería Jurídica;
- XVIII. Dar cumplimiento a las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a las Unidades Administrativas, prestando en todo momento a estas la asesoría que les requieran;
- XIX. Rendir los informes que, en materia de derechos humanos, les requieran tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos u otras autoridades;
- XX. Atender la política laboral contenciosa que establezca la Consejería Jurídica, en los casos de ceses, rescisiones laborales y suspensiones de trabajadores del Órgano, haciendo del conocimiento oportunamente de los casos que se presenten;
- XXI. Solicitar la opinión de la Consejería Jurídica para la coordinación de acciones tendientes a la prevención de conflictos laborales del Órgano;
- XXII. Fungir como titular la Unidad de Transparencia del Órgano, en términos de la normativa aplicable;
- XXIII. Elaborar las actas administrativas en tratándose de ceses de los efectos de los nombramientos de trabajadores que incurran en las causales previstas por la Ley del Servicio



Civil del Estado de Morelos, de conformidad con la normativa, así como a los lineamientos que al efecto expida la Consejería Jurídica, y
XXIV. Las demás facultades que, en el ámbito de sus respectivas competencias, le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Coordinador Técnico, el Coordinador Operativo, el Comité Técnico o la Consejería Jurídica.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5544 Alcance de fecha 2017/10/25. Vigencia 2017/10/25.

SECCIÓN *CUARTA DE LA UEFA

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionada la presente sección, por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5544 Alcance de fecha 2017/10/25. Vigencia 2017/10/25.

Artículo *10 Quater. El Órgano contará con una UEFA, la que estará a cargo de una persona titular, misma que tendrá el nivel autorizado por la unidad administrativa competente y quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada. La estructura, la funcionalidad, el nivel y la categoría de los servidores públicos de la UEFA no podrán ser modificados ni alterados en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia, sin que medie opinión de la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, así como la autorización de las unidades administrativas competentes.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5544 Alcance de fecha 2017/10/25. Vigencia 2017/10/25.

Artículo *10 Quintus. Corresponde específicamente a la UEFA:

- I. Identificar, solicitar o dar seguimiento a la petición realizada a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, para tramitar los requerimientos de personal, entre ellos, las altas, bajas, reingresos, cambios de plaza, permuta, modificación a datos personales, cambio de nombramiento, licencias, reanudación de labores, reexpedición de pago, suspensión de relación laboral, cambio de Unidad Administrativa, cambio de clave nominal, cambio de adscripción, y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad responsable de gasto correspondiente del Órgano;
- II. Reclutar o solicitar la contratación de servidores públicos seleccionados por los Coordinadores Técnico u Operativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;
- III. Detectar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal y solicitar su gestión, asimismo brindar la apertura para la evaluación del desempeño conforme lo solicite la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;
- IV. Identificar las necesidades de prestantes de servicio social y prácticas profesionales que se generen al interior de las Unidades Administrativas por motivos de operatividad y solicitar su gestión ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;



- V. Determinar la baja o suspensión del trabajador en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la normativa correspondiente;
- VI. Atender las disposiciones relativas a seguridad e higiene en el trabajo, que emita la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, para la Administración Pública Central;
- VII. Solicitar o dar seguimiento a la petición de adquisición, enajenación, comodato, destino o cualquier otra afectación de los bienes inmuebles a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, en apego a la normativa;
- VIII. Coordinarse con el almacén para la entrega-recepción de los bienes inventariables, y llevar a cabo el control de los resguardos e informar los cambios a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;
- IX. Solicitar o dar seguimiento a la petición de registro de los contratos de servicios básicos y arrendamientos ante la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración y, cuando resulte necesario, solicitar y dar seguimiento al pago de los servicios de uso generalizado, conforme a los calendarios establecidos para tal efecto y a los Lineamientos que establezca la citada Dirección General;
- X. Solicitar o dar seguimiento a la petición de baja, alta o transferencia de bienes muebles y activos intangibles, así como la actualización de los resguardos, de acuerdo con los Lineamientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;
- XI. Asegurarse, en su caso, de que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en propiedad, uso, destino o cualquier otra figura bajo la cual se encuentre a favor del Órgano, se lleve a cabo en el tiempo y forma correspondiente, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración;
- XII. Solicitar o dar seguimiento a la petición de servicios que se requiera de la Dirección General de Servicios adscrita a la Secretaría de Administración, incluyendo, en su caso, el trámite de servicio de señalamientos y logotipos de los inmuebles y vehículos oficiales, así como los servicios de talleres gráficos que se requieran;
- XIII. Gestionar ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, el análisis y emisión del dictamen funcional de las propuestas de modificaciones de estructuras que se generen producto de la modificación al marco jurídico o reorganización del Órgano;
- XIV. Solicitar o dar seguimiento a la solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración para elaborar o actualizar los Manuales Administrativos, así como de los descriptivos de puesto, conforme a la asesoría correspondiente;
- XV. Ser enlace con la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos adscrita a la Secretaría de Administración, para el trámite y seguimiento de los requerimientos de recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas, conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa;
- XVI. Ser el enlace para la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Unidad Responsable de Gasto a la que está adscrito y su entrega a la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;



- XVII. Ser el enlace para la integración y entrega de los informes de avance de la operatividad de la Unidad Responsable de Gasto a la que pertenece, a las autoridades competentes que los solicitan;
- XVIII. Fungir como enlace para el control y seguimiento del sistema de información de la gestión gubernamental, ante las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, y
- XIX. Dar seguimiento al cumplimiento de la solicitud de requerimientos de recursos financieros para la operatividad de la Unidad Responsable de Gasto, en la que está adscrito, ante el área competente.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5544 Alcance de fecha 2017/10/25. Vigencia 2017/10/25.

CAPÍTULO IV DEL COORDINADOR OPERATIVO Y DEL COORDINADOR TÉCNICO

Artículo 11. La administración del Órgano está a cargo de las Coordinaciones a que se refiere la fracción II del artículo 5, y al frente de cada una habrá un Coordinador Operativo y Coordinador Técnico, respectivamente; a quienes corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos del Órgano, en sus correspondientes ámbitos de competencia.

Ambos Coordinadores estarán adscritos jerárquicamente al Gobernador, y serán designados y removidos libremente por él, en términos de la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, gozando del mismo nivel jerárquico.

Artículo *12. Tanto el Coordinador Operativo como el Coordinador Técnico, deben reunir los siguientes requisitos al momento de su designación:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense por nacimiento; o bien, tener residencia en el Estado mínima de cinco años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Contar al menos con 25 años de edad;
- IV. Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa, y
- V. Ser de notoria buena conducta, sin haber sido sujeto a proceso penal alguno, ni encontrarse inhabilitado en virtud de responsabilidad administrativa por la autoridad competente.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5544 Alcance de fecha 2017/10/25. Vigencia 2017/10/25. **Antes decía: Artículo 12.-** Tanto el Coordinador Operativo como el Coordinador Técnico, deben reunir los siguientes requisitos al momento de su designación:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense por nacimiento; o bien, tener residencia en el Estado mínima de cinco años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Contar al menos con 30 años de edad;
- IV. Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa, y
- V. Ser de notoria buena conducta, sin haber sido sujeto a proceso penal alguno, ni encontrarse inhabilitado en virtud de responsabilidad administrativa por la autoridad competente.

Artículo 13. El Coordinador Operativo cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y ejecutar la conformación del padrón único de los ciudadanos afectados, así como los daños ocasionados a su entorno por el sismo de 19 de septiembre de 2017;
- II. Coordinar las acciones en campo para lograr la vinculación entre las necesidades de la población afectada, con los programas y acciones competencia y a cargo de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de otras instituciones públicas de los diversos órdenes de gobierno e instituciones privadas;
- III. Acordar con el Gobernador el despacho de los asuntos relacionados con la Coordinación a su cargo;
- IV. Celebrar y suscribir todo tipo de documentos, contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo necesarios para el ejercicio de las atribuciones de la Coordinación a su cargo;
- V. Representar al Órgano, ante otras entidades federales, estatales y municipales, así como el sector privado y social, en el ámbito de competencia de la Coordinación a su cargo;
- VI. Administrar de manera racional, eficiente y eficaz, los recursos destinados al cumplimiento del objeto del Órgano, correspondientes a la Coordinación a su cargo;
- VII. Nombrar y remover, en su caso, al personal que integre la Coordinación a su cargo, así como atender los problemas y trámites de carácter administrativo o laboral que se presenten;
- VIII. Someter a la consideración del Comité Técnico los anteproyectos para la expedición, modificación o actualización de las reglamentaciones y Manuales que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones inherentes al Órgano;
- IX. Emitir opiniones y rendir informes sobre los asuntos de la competencia de la Coordinación a su cargo, así como aquellos que le encomiende el Gobernador;
- X. Certificar o expedir constancias de los expedientes, oficios o documentos relativos a los asuntos de la competencia de la Coordinación a su cargo, para los trámites legales o administrativos a que haya lugar, de conformidad con la normativa aplicable;
- XI. Vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de la competencia de la Coordinación a su cargo, y
- XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables conforme a sus facultades, y las que le sean delegadas por el Gobernador.

Artículos 14. El Coordinador Técnico cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer el diseño e implementar la estrategia estatal basada en los modelos de autoconstrucción, participación ciudadana y atención prioritaria, aprobada por el Comité Técnico, para la rehabilitación, reparación, reconstrucción o reubicación de viviendas en la Entidad, con motivo del Desastre Natural, así como cualquier otra acción necesaria y vinculada con la recuperación de las zonas afectadas;
- II. Propiciar y vincular la participación solidaria de los sectores privado y social, con la implementación de la estrategia estatal a que se refiere la fracción anterior;

- III. Garantizar, en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, la transparencia en la administración y manejo de los recursos públicos que sean destinados a la realización de los proyectos y acciones a cargo del Órgano, conforme a la normativa aplicable;
- IV. Incluir en la implementación de la estrategia estatal referida en la fracción I que antecede, nuevas tecnologías así como la participación de instituciones educativas y de investigación en el Estado, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Sustentable y de Innovación, Ciencia y Tecnología, ambas del Ejecutivo Estatal;
- V. Proponer al Comité Técnico los criterios que sirvan para orientar la prelación de los proyectos y acciones de reconstrucción en el Estado;
- VI. Acordar con el Gobernador el despacho de los asuntos relacionados con la Coordinación a su cargo;
- VII. Celebrar y suscribir todo tipo de documentos, contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo necesarios para el ejercicio de las atribuciones de la Coordinación a su cargo;
- VIII. Representar al Órgano, ante otras entidades federales, estatales y municipales, así como el sector privado y social, en el ámbito de competencia de la Coordinación a su cargo;
- IX. Administrar de manera racional, eficiente y eficaz, los recursos destinados al cumplimiento del objeto del Órgano, correspondientes a la Coordinación a su cargo;
- X. Nombrar y remover, en su caso, al personal que integre la Coordinación a su cargo, así como atender los problemas y trámites de carácter administrativo o laboral que se presenten;
- XI. Someter a la consideración del Comité Técnico los anteproyectos para la expedición, modificación o actualización de las reglamentaciones y Manuales que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones inherentes al Órgano;
- XII. Emitir opiniones y rendir informes sobre los asuntos de la competencia de la Coordinación a su cargo, así como aquellos que le encomiende el Gobernador;
- XIII. Certificar o expedir constancias de los expedientes, oficios o documentos relativos a los asuntos de la competencia de la Coordinación a su cargo, para los trámites legales o administrativos a que haya lugar, de conformidad con la normativa aplicable;
- XIV. Vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de la competencia de la Coordinación a su cargo, y
- XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables conforme a sus facultades, y las que le sean delegadas por el Gobernador.

CAPÍTULO V DEL CONTROL INTERNO

Artículo *15. El control interno del Órgano, en su calidad de desconcentrado, se realizará por el personal que la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal designe para el efecto; mismo que solicitará la información y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, en términos de la normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se modifica la numeración del presente artículo, por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5544 Alcance de fecha 2017/10/25. Vigencia 2017/10/25. **Antes decía:** Artículo 14.

CAPÍTULO VI DEL MONITOREO Y LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo *16. La Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social será la encargada de llevar a cabo el monitoreo y la evaluación de la estrategia estatal y las acciones del Órgano, en términos de la normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se modifica la numeración del presente artículo, por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5544 Alcance de fecha 2017/10/25. Vigencia 2017/10/25. **Antes decía:** Artículo 15.

CAPÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo *17. Las ausencias temporales hasta por noventa días de los Coordinadores Operativo y Técnico, se cubrirán por el servidor público subalterno o por el servidor público que designe directamente el Gobernador, en términos del último párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica.

Las ausencias temporales hasta por noventa días de los integrantes de las Unidades Administrativas que integren el Órgano se cubrirán por los servidores públicos que designe el Coordinador respectivo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se modifica la numeración del presente artículo, por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5544 Alcance de fecha 2017/10/25. Vigencia 2017/10/25. **Antes decía:** Artículo 16.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

Artículo 18. En el caso de ausencia absoluta de los Coordinadores Operativo o Técnico, será facultad del Gobernador del Estado nombrar un encargado de despacho, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Ante la ausencia absoluta de cualquier otro servidor público del Órgano, es facultad del Coordinador respectivo, hacer la designación definitiva de conformidad con la normativa aplicable.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 19. Cuando por cualquier motivo algún área integrante del Órgano carezca de persona titular, el Coordinador respectivo podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado de despacho temporalmente, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo

desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Esta disposición también resultará aplicable a la persona que designe el Gobernador del Estado, en su caso, como encargado de despacho de las Coordinaciones.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

SECCIÓN PRIMERA DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 20. Los servidores públicos del Órgano serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Decreto y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 21. Las violaciones a los preceptos del presente Decreto y las demás disposiciones aplicables, serán sancionadas administrativamente en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos tendrá lugar con motivo de las faltas cometidas en el desempeño de sus funciones lo que podrá ser concomitante con las demás responsabilidades previstas en otros ordenamientos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Artículo 22. El Comité Técnico, el Coordinador Operativo, el Coordinador Técnico y, en general, todos los servidores públicos del Órgano deberán garantizar que:

- I. El manejo y disposición de los recursos económicos sean transparentados y publicados en internet, renunciando en su caso a la secrecía bancaria, en términos de la normativa aplicable;
- II. Se asuma el compromiso de publicar y difundir en internet toda la información relativa al Desastre Natural y la reconstrucción de manera proactiva, mediante los sistemas de información que se establezcan, utilizando el formato de datos abiertos;
- III. Todas las adquisiciones y contrataciones vinculadas con la reconstrucción, se rijan por los estándares constitucionales y legales, y con transparencia, privilegiando el principio de máxima publicidad, y
- IV. Se cumplan y garanticen aquellas medidas o recomendaciones que en materia de transparencia y combate a la corrupción, se realicen por parte de organismos o instancias de reconocimiento estatal, nacional e internacional, conforme a la normativa aplicable.

El Órgano deberá publicar la información correspondiente en un portal de internet oficial que abrirá y administrará al efecto, con independencia de las obligaciones que en la materia se deriven de la normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Para efectos administrativos, la interpretación de las disposiciones de este Decreto corresponderá al Comité Técnico, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica.

Artículo 24. El Comité Técnico podrá someter al Gobernador la expedición de lineamientos u otros ordenamientos reglamentarios necesarios para el mejor funcionamiento del Órgano y el cumplimiento de su objeto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos. El órgano desconcentrado que se crea por virtud de este Decreto únicamente desaparecerá una vez que los trabajos y acciones de reconstrucción y recuperación de las zonas afectadas se hayan culminado, en cuyo caso se publicará la abrogación del presente Decreto.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

TERCERA. Dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán expedirse los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos normativos aplicables a Unidos por Morelos, así como la adecuación que resulte necesaria de los correspondientes a la Oficina de la Gubernatura del Estado y las demás que sean procedentes.

CUARTA. Las atribuciones conferidas a Unidos por Morelos en el presente Decreto, se sujetarán al ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades de la Administración Pública Estatal, para actuar en estricta coordinación, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

QUINTA. Se instruye a las personas titulares de las Secretarías de Gobierno, de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, todas del Poder Ejecutivo del Estado, para que realicen todas las acciones necesarias para dotar, en su caso, al Órgano creado por virtud del presente Decreto, de los recursos materiales, humanos y presupuestales, necesarios para su operación, conforme a la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a las disposiciones en materia de austeridad y gasto público.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 15-11-2024

SEXTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 11, fracción XXXV y 18, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Oficina de la Gubernatura del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, debe informar a la citada Secretaría de Gobierno la creación del Órgano Desconcentrado denominado "Unidos por Morelos", así como registrar, conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la propia Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMA. El Órgano creado deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la diversa Secretaría de Administración, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

OCTAVA. Dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de este instrumento, deberá realizarse la sesión de instalación del Comité Técnico.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; al segundo día del mes de octubre de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
LA JEFA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA
PAOLA GADSDEN DE LA PEZA
RÚBRICAS**